

(el doble de lo que reciben cada uno de sus hermanos) mientras que en Sippar la partición se hace en términos de estricta igualdad.

Los asiriólogos señalan importantes diversidades en la redacción de los contratos y otros documentos privados que permiten reconocer la ciudad o la región donde fueron otorgados, llegando algunos de ellos a hablar de “estilos” y “escuelas” de los escribas de cada ciudad⁴³.

Suponemos que a conclusiones semejantes se puede arribar analizando archivos y registros de las otras grandes ciudades de la zona conquistada por Hammurabi y entonces podemos responder al interrogante inicial. La centralización intentada por Hammurabi no impidió la subsistencia de diversidades locales en todo el período paleobabilónico.

⁴³ CHARPIN, D., *op. cit.*, p. 9. En igual sentido se pronuncian Leemans y Kraus en las obras ya citadas.

La legislación Hammurabiana: configuración de un nuevo sistema de sanciones penales de carácter público en una sociedad multiétnica

*Ada I. Torres¹
Adriana Beatriz García²*

Resumen:

En este trabajo se analiza un aspecto de la legislación de Hammurabi (1790 a.C) que, en materia penal, podría reflejar la presencia y gravitación del elemento amorrita en la sociedad mesopotámica antigua. Se trata de la llamada Ley del Talión, una sanción que al no encontrarse presente en las legislaciones anteriores, interesa como nuevo instrumento punitivo del estado en tiempos de Hammurabi. Se observan y analizan los casos y los sujetos que aparecen como pasibles de tal sanción, y la cuestión de su finalidad y eficacia hacia el interior de una sociedad multiétnica. Este análisis revela la necesidad de una indagación más honda sobre la real aplicación de la pena talional en la sociedad que nos ocupa.

Palabras claves: Mesopotamia Antigua – Ley del Talión – Sociedad multiétnica – Poder Público.

Abstract:

In this article, we attempt to analyze a remarkable aspect of the Laws of Hammurabi which, in the ground of penalties and punishment, probably reflects the influence of the Amorite in the Old Mesopotamian Society. It concerns to the talionic principles that cannot be found in the precedent Mesopotamian Laws, and which appears as a new punitive instrument, adopted by the state during Hammurabi. We take under consideration cases and subjects envolved by the sanction in the so called “Code”, as much as the questions about its purposes, actual application, and efficiency, into this multiethnic society.

Key words: Ancient Mesopotamia- Talionic Law- Multiethnic society - Public power.

¹ Docente Investigadora. Facultad de Derecho. CEDCU. UNR.

² Docente Investigadora. Facultad de Derecho. CEDCU. UNR.

El Período Paleobabilónico (2000-1560 a.C), tal como han subrayado diversos autores, presenta los profundos cambios estructurales de la sociedad mesopotámica, conmovida por el derrumbe de la III Dinastía de Ur (2112-2004 a.C). Son parte de esta conmoción la inestabilidad y el fraccionamiento políticos, y, en ello, se registra como factor fundamental el impacto que tuvieron los amorreos en las instituciones sociales y políticas del país³.

El estudio conciente de cualquier aspecto en el terreno de la reconstrucción del poder político en tiempos de Hammurabi, debe ubicarse en un largo proceso de transformación de la sociedad sumeria, por la asimilación del elemento amorrita desde el 2600 aproximadamente. Una asimilación compleja y prolongada con características de creciente y gradual integración entre el período de Ur III y el período Paleobabilónico.

La comprensión de este último como uno de los resultados de la infiltración amorrita implica detenerse, brevemente, en el proceso de articulación de los mismos desde su introducción en Mesopotamia. Ello se cumple en dos principales fases alrededor de las cuales un proceso de sedentarización evoluciona, desde el nomadismo – los amorritas como extraños a la sociedad sumeria- a la urbanización – los amorritas como residentes-. Produciéndose a lo largo del tiempo una compleja interrelación, un proceso de infiltración y asimilación en la sociedad súmero-acadia lento y gradual, que supuso la consecuente aculturación de los grupos involucrados.

³ CAGNI, Luigi, "Gli Amorrei" en *Storia del Vicino Oriente Preislámico. Il Vicino Oriente del II Millennio A.C.*, Opera Universitaria, Istituto Universitario Orientale di Napoli, 1991, p. 33. "Los amorreos son los grandes protagonistas de la historia del vecino oriente del II milenio a.C. Su nombre deriva del acadio Amurru, y, a caballo del III y II milenio a.C pasaron del estado seminómádico al estado sedentario, como grupo fuertemente homogéneo desde el punto de vista geográfico-étnico". En cuanto a su origen es importante resaltar que se los conoce principalmente por la onomástica, que revela su origen occidental, ya que adoptaron la lengua acadia, clasificada como semítica oriental. Temática ampliamente trabajada en BUCCELLATI, G: "The Amorites of the Ur III Period", *Publicazione del Seminario de Semistica a cura di G. Garbini*, Riccercha I, Nápoles. Istituto Orientale di Napoli, 1966, pp. 358-359.

Cuando los grupos amorreos consolidan una posición hegemónica en la Mesopotamia, ya hace tiempo que hay parcialidades amorreas asentadas y sedentarizadas entre los súmero-acadios, y las relaciones interétnicas generan un tejido conectivo de distinta densidad, en tiempo y espacio, situación que incidirá a la hora de reconstruir la centralidad del poder político ya que debilita la oposición entre originarios y extranjeros⁴.

Una digresión necesaria en el comienzo: desde siempre el hombre debió contemplar la diversidad al interior de la sociedad, diversidad propia de la situación de género, clase, etc, pero también diversidad de origen étnico, de adaptaciones ecológicas y prácticas culturales. Tal vez esto deja su impronta en el ordenamiento legal.

En relación con ello, es fundamental observar que el ascenso de realezas amorritas que dividieron el territorio culminó en la fundación de una dinastía independiente en Babilonia, constituyendo el ethnos fundamental de la primera dinastía babilónica hasta la fase de reunificación de Mesopotamia bajo el rey Hammurabi.

Así, podría decirse, que, el proceso de reconstrucción del estado durante el período paleobabilónico culminó con la asunción de Hammurabi (1790 a.C), como sexto rey de la primera dinastía amorrea, en Babilonia. Reinado caracterizado por la fuerte centralización y unificación política del dominio territorial más amplio conocido hasta esa época en la Mesopotamia Antigua.

Ahora bien, como correlato de este fenómeno, podría pensarse que un intento de unificación en el terreno legislativo, se perfila en la legislación hammurabiana, el mal llamado Código de Hammurabi. Sabemos que éste no es una colección completa del derecho vigente, sino una compilación de sentencias reales que parece responder, en tiempo de Hammurabi, a un intento de legitimación del poder, con un carácter marcadamente propagandístico. Sabemos también que esta legislación se elaboró en un proceso de abstracción y de construcción científica a partir

⁴ DE BERNARDI, C: Representaciones fundantes de la legitimidad y legalidad del poder en el "Código" de Hammurabi, en "*Estado, sociedad y legalidad en la época hammurabiana*", Prohistoria & manuel Suárez-editor, Rosario, 1999, p. 23.

de sentencias precedentes a su época⁵ y con material jurídico surgente de las condiciones histórico-culturales planteadas por la influencia amorrea sobre la sociedad mesopotámica⁶.

En este sentido, interesa un aspecto de la legislación de Hammurabi que, en materia penal, refleja la presencia y gravitación del elemento amorrita en la sociedad. Se trata de la aparición en el “Código” de la llamada Ley del Talió, que había sido completamente extraña a las tradiciones sumero-acadias, y cuya introducción se debe a la influencia de los grupos nómades que participaron de la formación de la dinastía de Hammurabi⁷.

La pena talional tal como aparece en dicha ley, ofrece, a nuestro entender, variados aspectos interesantes: desde los formales a la vista⁸ (los casos en que se formula, los sujetos que involucra, la proporción que dicta), a otros más oscuros como la cuestión de su real aplicación, y en tal caso, su finalidad y eficacia hacia el interior de la sociedad y como nuevo instrumento punitivo del poder público.

Pero en el presente artículo dentro de sus límites, se plantea lo que, a priori, resulta llamativo:

Primero, la inserción del talió en esta Ley de Hammurabi y no en las legislaciones precedentes, y, en segundo lugar, si dada la naturaleza de esta innovación, ella está evidenciando una forma particular del estado amorreo de construir un sistema de sanciones de carácter público sobre estructuras legales consuetudinarias.

La venganza de sangre es una de ellas, y, en el marco planteado, encontramos ya en todas las legislaciones precedentes a Hammurabi la inserción de variantes que la limitan.

Recordemos que, en las primitivas comunidades, la venganza era prerrogativa de los familiares de los directamente

⁵ DIAZ MOLANO, Luis: “El sistema jurídico en tiempos de Hammurabi” en *Estado, sociedad y legalidad en la época hammurabiana*, Prohistoria & Manuel Suárez – editor, Rosario, 1999, pp. 44-45.

⁶ DRIVER, G.R AND MILES, J.C: *The Babylonian Laws*, Vol I, *Legal Commentary*, Oxford University Press, London, 1952, p. 14.

⁷ BOUZON, E, “*O Código de Hammurabi*”, Ed. Vozes, Petrópolis, 1992, p. 30.

⁸ Consultar ejemplos transcritos en páginas subsiguientes.

involucrados; un miembro de la tribu que había sido ofendido podía reaccionar no sólo contra el ofensor sino contra cualquiera de los miembros de la familia a la que pertenecía su contrario. Nos dice Sebastián Soler al respecto:

*“La venganza: en el derecho protohistórico y aún en el histórico encontramos esta forma de retribución del delito principalmente bajo el aspecto de venganza colectiva. La fuerte adhesión del individuo a un grupo social, familia, tribu o clan, hace que las venganzas contra la ofensa asuman caracteres de acciones colectivas ...”*⁹

Otros estudios sobre sociedades primitivas actuales, nos permiten reflexionar con mayor profundidad el planteo anterior, donde la expresión “vendetta” (feud) se utiliza en el sentido de hostilidad mutua entre comunidades locales dentro de una tribu:

“... aunque la responsabilidad por el homicidio y el deber de exigir venganza recaen directamente en los parientes agnáticos próximos del asesino y del asesinado, respectivamente, las comunidades a que pertenecen ambas partes se ven implicadas, de una u otra forma, en la hostilidad resultante y, con bastante frecuencia, en cualquier lucha que pueda resultar de la disputa”...

“... El temor a incurrir en una vendetta de sangre (blood-feuds) es la sanción legal más importante dentro de una tribu y la garantía principal de la vida y la propiedad de un individuo”...
*Los parientes de un hombre asesinado intentan matar al gwanthunga, el asesino, pero tienen derecho a matar a cualquiera de sus agnados próximos (gaat gwanlen)”*¹⁰

De esta manera la venganza podía ocasionar mayores perjuicios que los que había sufrido el ofendido. Si alguien resultaba muerto, la vindicación podía llegar a la exterminación total del linaje del victimario.

⁹ SOLER, Sebastián, *Derecho Penal Argentino*, Tomo I, Cap.4: *Reseña histórica de la evolución del Derecho Penal – Formas Primitivas*, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1953, p. 54.

¹⁰ EVANS, E.E-PRITCHARD, *“Los nuer”*, Edit. Anagrama, Barcelona, 1977, pp. 169-176.

Al consolidarse el poder estatal, éste requirió para sí el derecho de castigar al criminal sirviéndose de sus propios órganos, limitando el ejercicio de este derecho por parte de los propios afectados. Debe tenerse en cuenta que el principio de la competencia penal del estado ya había sido proclamado por algunos de los antiguos reyes sumerios y acadios.

Ahora bien lo que aparece como instrumento de esa limitación es la compensación de la ofensa o el daño por medio de un pago.

Así, recorriendo textos de leyes anteriores a las de Hammurabi se encuentra la compensación pecuniaria de la agresión, valuándose de distinta manera las partes físicas que resultan dañadas.

Por ejemplo en el Código de Shulgi o Ur-Namma (2094-2047 a.C), redactado en lengua sumeria, se leen los siguientes párrafos:

"-18: Si un awilum a (otro) awilum (en el curso de una pelea) le ha fracturado su {mano (o)} su pie, pesará diez GIN de plata.

-19: Si un awilum a (otro) awilum le ha golpeado con un arma y le ha roto un hueso, pesará una mina de plata.

-20: Si un awilum a (otro) awilum le ha cortado (su) nariz con un arma blanca, pesará dos tercios de mina de plata¹¹."

En principio es interesante observar que estos textos se refieren a agresiones entre libres, si se tiene en cuenta que la expresión *awilum* alude a esa condición social.

La compensación aparece también en el Código de Lipit-Ishtar, quinto soberano de la dinastía de Isin (1934-1924 a.C), posterior en dos siglos al promulgado por Shulgi, el cuál está

¹¹ Para el análisis de las legislaciones estudiadas en el presente trabajo se han consultado las versiones de: ROTH, M, "Law collections from Mesopotamia and Asia Minor". Society of biblical Literature, Scholars Press, Atlanta. Georgia, 1995, (Traducción propia); SANMARTIN, J., "Colecciones legales de tradición babilónica", Ediciones de la Universidad de Barcelona – Editorial Trotta, 1999. Es de subrayar que, los dos autores citados, al referirse a los "libres" utilizan el término "hombre" en las legislaciones anteriores a la de Hammurabi. En nuestro trabajo, al transcribir algunos párrafos de los mismos, preferimos utilizar el término "awilum", de acuerdo con la acepción que marca el *The Assyrian Dictionary of the University of Chicago (CAD)* en A II, p. 57.

redactado también en lengua sumeria, con algunas frases en acadio. El Anexo del mismo presenta este párrafo, que dicho sea de paso también se encontrará en el Código de Hammurabi:

·4: Si (un extraño ha) golpeado a la hija de un hombre (y) le ha provocado un aborto, pesará media mina de plata¹².

Entretanto en el Código de Eshnunna (1800 a.C), el más antiguo conjunto jurídico redactado en lengua acadia, se establece que¹³:

·42: Si un awilum ha mordido la nariz de (otro) awilum y se la arrancó, pesará una mina de plata, por un ojo (pesará) una mina; por un diente media mina; por una oreja media mina; por una bofetada pesará diez GIN de plata.

·43: Si un awilum cortó el dedo de otro awilum, pesará dos tercios de mina de plata.

·44/45: Si un awilum derribó a (otro) awilum en {...} y (le) ha fracturado su mano, pesará media mina de plata. Si ha fracturado su pie, pesará media mina de plata¹⁴.

Es decir, estos párrafos disponen que frente al daño entre *awilum* la pena es la retribución pecuniaria y establecen la variable proporcionalidad entre daño y pena.

Observamos que, al menos en el texto de la ley el agresor no era ya libre para reparar él mismo el perjuicio ocasionado, y debía someterse totalmente a la competencia penal del estado. Tal vez puede inferirse la intención de un traspaso de los viejos controles consuetudinarios al arbitrio del poder público. Tema que se ofrece a un tratamiento más amplio que el presente trabajo y sobre el cual queremos, no obstante, puntualizar algunos aspectos surgentes de su reflexión.

Al surgir la pena talional en la legislación de Hammurabi, con sus peculiaridades, a nuestro parecer, refleja cambios no

¹² *Ibidem*.

¹³ ROTH, M, *op.cit.*; BOUZON, E, "As Leis de Eshnunna", Ed.Vozes, Petrópolis, 1981.

¹⁴ Un GIN equivalía a unos 8,33 grs, es decir al sesentavo de mina. Una Mina= 60 GIN.

sólo en lo referente a la voluntad del estado en lo penal, sino cambios sobre las antiguas prerrogativas punitivas de la comunidad. Es oportuno aludir aquí a lo subrayado por Renger:

“Si nosotros nos restringimos a la situación de una pequeña comunidad es bastante aparente que cualquier tipo de cosa mal hecha (en nuestros términos tortura o crimen) disturba la paz de la comunidad, todos los remedios para aliviar el resultado de tan mala actuación deben ser soluciones directas que permitan todo desenvolvimiento para vivir en paz en el futuro. Pero si un estado organizado ejercita control sobre varias comunidades pequeñas, es obvio que los intereses y valores de las acciones del estado no son necesariamente congruentes con las de esas comunidades. La comunidad busca soluciones preservando sus propias interrelaciones personales pacíficas, el estado tiende a usar coerción y fuerza para servir a sus intereses y metas”¹⁵

Por otra parte, cuando aparece en el Código de Hammurabi, el talión exhibe una radicalidad en cuanto a la limitación de la venganza de sangre. Comparativamente con la compensación de las legislaciones anteriores, se trata no ya de limitar, sino de proporcionar: que el agresor fuese castigado en la parte del cuerpo en la que había producido lesiones a otro. Se trataba de establecer una proporcionalidad plena entre el daño causado y el castigo. Por supuesto como confirma Soler:

“El sistema talional, supone la existencia de un poder moderador”. Pero además: “... Por él la venganza se limita en una cantidad exactamente equivalente al daño sufrido por el ofendido: ojo por ojo, diente por diente, según la enunciación mosaica”¹⁶

Se observa en la legislación hammurabiana que cuando se prescribe la pena talional, ofensor y ofendido son de condición libre. Al respecto pueden analizarse los siguientes párrafos:

- 196: Si un awilum, destruyó el ojo de (otro) awilum, se destruirá su ojo.
- 197: Si quebró el hueso de un awilum, se quebrará su hueso.

¹⁵ Renger, J., Wrongdoing and its sanction on “criminal” and “civil” law in the Old Babylonian Period, en: *“Journal of the economic and social history of the Orient”*, Vol XX, Part I, 1977, p. 169.

¹⁶ Soler, Sebastián, *op. cit.*, p. 55.

·200: Si un awilum arrancó un diente de un awilum igual a él, se le arrancará su diente¹⁷.

No encontramos pena talional para las injurias de *awilum* a sujetos de condición inferior. Lo que se reserva para esos casos es la compensación:

“-198: Si destruyó el ojo de un muskhenum o quebró el hueso de un muskhenum, pesará una mina de plata.

-199: Si destruyó el ojo del wardum de un awilum o quebró el hueso del wardum de un awilum, pesará la mitad de su precio.

-201: Si arrancó el diente de un inferior, pesará y entregará 20 siclos de plata”¹⁸.

Resumiendo las observaciones anteriores, en las legislaciones sumerias y acacias, como hemos visto, se sostiene el principio de compensación pecuniaria de las ofensas y daños mutuos entre *awilum*. Es, en tiempos de Hammurabi, es decir con la conformación de un fuerte estado amorreo, que se priva a los *awilum* de la alternativa de la compensación en la misma esfera social.

Como se ha dicho, ante las lesiones infringidas por un *awilum* a un inferior, no se le aplica la pena talional.

Al observar que, el talión afecta sólo a los *awilum*, los libres, los que tienen derechos sobre la tierra y en la comunidad¹⁹, es que queremos dejar planteados algunos interrogantes finales sobre su situación, en el marco de los efectos de esta sanción innovadora.

Ellos surgen de la cuestión de si era fehaciente y constante la aplicación del talión tal como se expresa en los correspondientes párrafos de la ley de Hammurabi.

¹⁷ ROTH, M., *Ibidem*.

¹⁸ ROTH, M., *Ibidem*.

¹⁹ En lo referente a la condición de los *awilum* y sus derechos se pueden consultar entre otros a: DIAKONOFF, I.M., Principales rasgos económicos de las monarquías del Próximo Oriente Antiguo, en: *“Estado y clases en las sociedades antiguas”*, Akal Editor, Madrid, 1985. UTCHENKO, S.L.- DIAKONOFF, I.M., La estratificación de la sociedad antigua, en: *Estado y clases en las sociedades antiguas*, Akal Editor, Madrid, 1982. LIVERANI, M., *Ibidem*, BOUZON, E., *“O Código de Hammurabi”*, Edit. Vozes, Petrópolis, 1992.

Dicho de otro modo, ¿se aplicaba sistemáticamente la pena talional?. Si bien el texto legal puede traslucir una vez más, que la voluntad del estado esta opuesta a la desproporción de las venganzas, en este caso no podemos menos que observar que también formaliza la responsabilidad personal en el delito. Toda vez que se aplicara sistemáticamente esta medida implicaba que los *awilum* eran pasibles de mutilaciones especulares de los daños que pudieran causar a un igual.

Entonces, reflexionamos: los cuerpos no salen indemnes de las venganzas, pero, una mutilación resultante de la aplicación de una pena impuesta por el estado, adquiere tal vez carácter de estigma social. A la manera en que, desde otro contexto cultural, lo pondría M. Foucault:

“el condenado publica su crimen y la justicia que le impone el castigo, llevándolo físicamente sobre su propio cuerpo”²⁰

En fin, representaciones inevitables que nos surgen del vívido texto de la ley de Hammurabi en materia penal.

En tal sentido, interesa esta reflexión de Liverani:

“... Se tiene la impresión de que ciertas penas, que más bien parecen responder a un sentido especular que a una valoración sustancial, eran de tipo “disuasivo” y no se podían aplicar sistemáticamente sin extinguir las propias prácticas que trataban de regular”²¹

Tal vez, la venganza nunca se extinguió, pero las leyes que hemos revisado, aún en el terreno de lo emblemático, de lo disuasivo o de lo propagandístico, presentan textos de fuerza equivalente, que a nuestro parecer están expresando la plena voluntad del estado amorreo de imponerse a las antiguas prerrogativas de la comunidad, encarnadas en los *awilum* y fuertemente arraigadas en el derecho consuetudinario.

²⁰ FOUCAULT, Michel., *“Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión”*, Siglo Veintiuno Editores, Nueva Criminología y Derecho, España, 1976, p. 49.

²¹ LIVERANI, Mario, *Ibidem*, p. 329.

Identidades, desigualdades y solidaridades femeninas en la época Hammurabiana¹

María Rosa Oliver²
Eleonora Ravenna³

Resumen:

La Mesopotamia paleobabilónica se nos revela como una sociedad de gran complejidad y diversidad cultural. Esta gran complejidad vela la situación de la mujer, por lo que nos proponemos analizar un aspecto tradicionalmente silenciado por los estudios históricos: la construcción de la identidad femenina considerando la trama social donde se inscribe. Para ello, utilizamos instrumentos teóricos e interpretativos de diversos campos disciplinares tales como identidad, alteridad, género y clase que aplicamos al análisis de algunos parágrafos del Código de Hammurabi, a contratos y “procesos judiciales”

Este trabajo permite pensar que la identidad femenina, en realidad, se encontraba fragmentada en múltiples grupos de pertenencia que pueden tener relación con la condición social, con lazos familiares o amorosos, de vecindad, de amistad o con las redes que se tejen en espacios cerrados y reservados como el *gagum*, entre otros grupos posibles; por lo que sería pertinente hablar de identidades femeninas construidas en función de la pertenencia.

Palabras Clave: Mujeres – Identidades – Construcción – Mesopotamia Paleobabilónica.

Abstract:

The Old Babylonian Mesopotamia appears to us as a very complex society with a great cultural diversity. This shadows the women's place.

¹ El presente artículo fue presentado, en una etapa inicial como ponencia “Las mujeres en la sociedad paleobabilónica. Algunas reflexiones sobre la diversidad cultural” en las VII Jornadas Interescuelas Departamentos de Historia, Neuquén, Septiembre 1999.

² Egresada - Investigadora. Escuela de Historia. CEDCU. UNR.

³ Docente - Investigadora. Escuela de Historia. CEDCU. UNR.